

A DESPACHO: Santander Cauca. Junio 7 de 2022. El presente proceso verbal **D. de Pertenencia** No. 2021-00033-00, para que se ordene lo legal, se informa que revisado el expediente se observa que a los demandados del proceso fueron debidamente emplazados en la forma que lo regla el Art. 375 del CGP.— Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - RADICACIÓN No. 2021-0033-00
Dte. MARTHA LUCIA OSORIO BIQUE
Ddo: ADRIANA MORENO RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación Civil No. 053

Teniendo cuenta el Despacho que en el presente proceso han sido debidamente emplazados los demandados **ADRIANA MORENO RODRÍGUEZ, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de domicilio y residencia desconocidos tal y como se encuentran relacionados en el numeral 4º de la parte Resolutiva del auto aclaratorio de fecha de 6 de Agosto de 2021, en la forma que lo autoriza el inciso 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, Artículo 10 y Artículo 375 del CGP., para lo cual reposa en el legajo las publicaciones en el registro nacional de personas emplazadas, **SE DISPONE:**

1.- DESIGNAR como curador ad-litem a los demandados antes mencionados, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 6 y 7 del artículo 108 Y **375 DEL CGP.**, de los abogados litigantes en este Circuito Judicial como lo autorizada el artículo 48 del CGP., a la doctora **JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA abogada titulada vecina de este municipio**, identificada con la cédula No. 1062311000 y TP. No. 358649, **abogado titulada vecina de este municipio**, identificada con la cédula No. 1062.325.817 y TP. No. 350.482, informándole que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 49 del C.G.P.) **OFICIAR** a la nombrada para su posesión y notificación.-

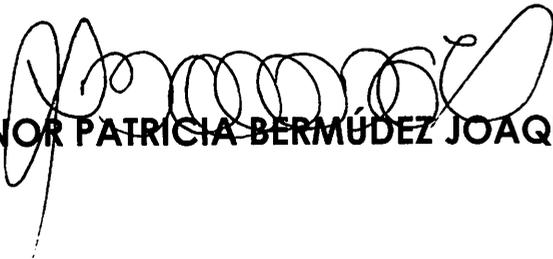
2º.- ADIVERTIR a la Curadora Ad Litem designada, que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá desempeñarlo bajo las previsiones que fija la Ley, so pena de incurrir en las causales de exclusión de la lista contempladas en los numerales 8,9 y 10 del CGP., **para tal efecto** y solo para cubrir los gastos que pueda generar el trabajo de curaduría, **se FIJA** la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a favor del curador designado, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora

2

a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador, debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°

69 DE HOY 8 /06/2022. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.